



COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DE LA ANDE LTDA.

Personería Jurídica: Decreto N° 9278 del 22/04/1991

RUC: 80021797-7 - **Registro INCOOP:** Nro. 544.

Casa Matriz: Padre Cardozo 360 c/ Avda. España

Teléfonos: 2172546 - 2172530

Agencia Boggiani: Facundo Machain y Avda. Boggiani. (Complejo Boggiani de la ANDE)

Teléfonos: 502230/33 Int.: 3201- Línea Directa: 503.731

e-mail: cooperande@hotmail.com

Asunción

Paraguay

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

Capítulo I De los Fines y Objetivos

Art. 1° Fines:

La Cooperativa Multiactiva COOPERANDE LTDA., se propone ayudar a sus asociados proporcionándoles un servicio de crédito, ágil, eficaz y de bajo interés, con fines útiles y productivos; promoviendo el bienestar de los mismos, de sus familias y de la comunidad de su jurisdicción.

Art. 2° Objetivos:

- a) Facilitar los medios para la adquisición de bienes y/o servicios para producción.
- b) Crear oportunidades para mejorar, elevar sus condiciones de vida en el aspecto social, cultural y económico.
- c) Otorgar medios para afrontar situaciones de emergencia.
- d) Crear fuentes de trabajo en la comunidad.
- e) Posibilitar la capitalización mediante el ahorro sistemático de los socios.

Capítulo II De los Tipos de Crédito

Art. 3° Quedan tipificados los créditos de la siguiente manera:

- a) **Primer Crédito:** se establece un monto límite de **2 (dos)** Salarios Mínimos Legal Vigente como primer crédito para nuevos socios (una vez aceptado como tal por el C.A.), del que se descontará el aporte requerido y será abonado hasta en 10 cuotas. El Consejo de Administración podrá autorizar un monto mayor no pudiendo superar el equivalente a **3 (tres)** Salarios Mínimos Legal Vigente.

Para acceder a otro crédito de cualquier tipificación luego del primero, el socio debe abonar regularmente (mes a mes) por lo menos el 50% del primer crédito.

- b) **Crédito Ordinario:** aquellos créditos que pueden ser concedidos tanto por el Comité de Crédito como por el Consejo de Administración, cuyo monto no sobrepase los **70 (setenta)** salarios mínimos, conforme lo estipula este reglamento.
El socio podrá acceder hasta dos créditos ordinarios en forma paralela toda vez que cuente con capacidad de pago y que el límite máximo de endeudamiento lo permita. El límite de créditos ordinarios otorgados a un solo socio será de hasta dos (2) créditos en forma paralela, respetando siempre el límite de endeudamiento total establecido en este reglamento.
- c) **Crédito de Emergencia:** aquellos créditos que pueden ser concedidos hasta **5 (cinco)** salarios mínimos, para cubrir:
 - Gastos de accidentes y/o urgencias médicas.
 - Embargos Judiciales o consolidación de deudas que no ofrezca posibilidad de perjuicio a la Cooperativa.
 - Otros gastos considerados de emergencia.En el caso enunciado precedentemente, el Comité de Créditos y el Consejo de Administración tendrá la potestad exclusiva de juzgar la emergencia o prioridad del crédito y podrá exigir la documentación que corresponda.
- d) **Crédito de Caución:** hasta el monto del ahorro, a sola firma.
- e) **Crédito Estudiantil:** es una línea de crédito destinada a socios/as estudiantes o con hijos estudiantes para cubrir gastos de educación primaria, secundaria, terciaria y universitaria, hasta **1 (un)** salario mínimo legal vigente.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DE LA ANDE LTDA.

Personería Jurídica: Decreto N° 9278 del 22/04/1991

RUC: 80021797-7 - **Registro INCOOP:** Nro. 544.

Casa Matriz: Padre Cardozo 360 c/ Avda. España

Teléfonos: 2172546 - 2172530

Agencia Boggiani: Facundo Machain y Avda. Boggiani. (Complejo Boggiani de la ANDE)

Teléfonos: 502230/33 Int.: 3201- Línea Directa: 503.731

e-mail: cooperande@hotmail.com

Asunción

Paraguay

- f) **Crédito para Turismo:** es una línea de crédito destinada a la financiación de excursiones organizadas por la COOPERANDE LTDA., en este caso el socio/a podrá solicitar hasta **5 (cinco)** salarios mínimos legales vigente.
- g) **Crédito Informático:** es una línea de crédito destinada a la financiación de equipos informáticos adquiridos de la Cooperativa, en este caso el socio/a podrá solicitar hasta **5 (cinco)** salarios mínimos legales vigente.
- h) **Crédito Promocional:** es una línea de crédito lanzada por la Cooperande de acuerdo a la disponibilidad existente y esta puede darse en fechas tradicionales como ser semana santa, día de la madre o del padre, navidad o año nuevo, siendo éstos solamente enunciativos pero no taxativos. En este caso los créditos pueden ser concedidos hasta 1 (un) salario mínimo legal vigente.

Capítulo III De los Requisitos

Art. 4° Para todos los tipos de créditos indicados en el artículo anterior, los mismos deben necesariamente consignar el destino o la aplicación del mismo y todos los demás datos indicados en la Solicitud de Crédito vigente y adjuntar los documentos exigidos.

Art. 5° Son requisitos indispensables para solicitar créditos de cualquier denominación:

- a) Tener el aporte requerido y estar al día con las demás obligaciones societarias.
- b) En caso que el monto del crédito ordinario solicitado no cuente con el aporte requerido, podrá descontarse del mismo hasta un salario mínimo legal vigente.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad Vigente (no vencida) del titular, cónyuge y codeudores (si corresponde).
- d) Fotocopia de la separación de bienes y/o disolución conyugal (si la hubiere), cuando corresponde.
- e) A satisfacción de la Cooperativa, no poseer atrasos y/o demandas con otras instituciones financieras o empresas comerciales e industriales, comprobables mediante reportes de la Central de Riesgos Cooperativo, Bases de datos de Informconf u otras entidades similares, cuando el Comité de Créditos y/o Consejo de Administración lo requiera para un mejor análisis.
- f) Presentar comprobantes que justifiquen sus ingresos (Liquidaciones de Salarios, Certificado laboral con membrete de la empresa debidamente firmado, comprobante de pago del Seguro Social, Declaración Jurada de IVA de los 3 últimos meses, o cualquier otro documento a satisfacción de la Cooperativa).
- g) Boleta de ANDE y/o ESSAP y/o COPACO que cuenten con la Cuenta Corriente Catastral del domicilio del solicitante, cuando el Comité de Créditos y/o Consejo de Administración lo requiera para un mejor análisis.
- h) Cuando el monto solicitado supera los 20 Salarios Mínimos, presentar el Certificado de Cumplimiento Tributario (si es contribuyente) o certificado de No ser Contribuyente.
- i) Para las operaciones cuyo monto sean iguales o mayores a 10.000 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, el asociado deberá presentar documentos que respalden el destino del crédito, como así también, completar y firmar la Declaración Jurada manifestando el destino del crédito.
- j) Para casos de asociados con Personería Jurídica, el Consejo de Administración establecerá las documentaciones a ser presentadas.

Capítulo IV Del Régimen de Créditos

Art. 6° Para la concesión de crédito ordinario, de emergencia, estudiantil, para turismo, promocional e informático, en ningún caso el monto de los mismos, sumados, podrá sobrepasar el monto establecido de **100 (cien)** salarios mínimos legal vigente.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DE LA ANDE LTDA.

Personería Jurídica: Decreto N° 9278 del 22/04/1991

RUC: 80021797-7 - **Registro INCOOP:** Nro. 544.

Casa Matriz: Padre Cardozo 360 c/ Avda. España

Teléfonos: 2172546 - 2172530

Agencia Boggiani: Facundo Machain y Avda. Boggiani. (Complejo Boggiani de la ANDE)

Teléfonos: 502230/33 Int.: 3201- Línea Directa: 503.731

e-mail: cooperande@hotmail.com

Asunción

Paraguay

Art. 7° Relación Aporte – Crédito.

La relación establecida es de **1/8** para todos los casos.

Art. 8° El crédito de emergencia podrá ser solicitado en cualquier momento siempre que el socio no registre morosidad u otro crédito de la misma naturaleza, hasta el monto previsto en el Art. 6° de este Capítulo.

Capítulo V
De las Garantías

Art. 9° Quedan establecidas las siguientes garantías:

- a) Estar al día con todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- b) Ofrecer las garantías exigidas en el Art. 11 de este capítulo.
- c) Llenar debidamente el formulario de solicitud de crédito proporcionado por la Cooperativa (Datos personales, referencias personales y comerciales, croquis del domicilio particular, detalle de ingresos y egresos, etc), mencionar los datos requeridos y acompañar el mismo con todos los documentos que a pedido del Comité de Crédito y/o del Consejo de Administración sean solicitados para la comprobación apropiada de los datos suministrados.
- d) No estar afectado por las sanciones previstas en el Estatuto Social de la Cooperativa y en este Reglamento.
- e) No tener pendientes acciones judiciales y/o penales sobre su persona y/o bienes. Si las acciones judiciales han sido finiquitadas, se deberá presentar copia autenticada de la resolución dictada por la autoridad competente.
- f) Para todos los créditos, el solicitante deberá tener disponibilidad demostrada en la Liquidación de Sueldo percibida, sea esta en quincena y/o fin de mes, o firmar un compromiso de pago, pudiendo el Comité de Créditos y/o Consejo de Administración solicitar un aval o codeudor.

Art. 10° Las Garantías exigidas por la Cooperativa para el otorgamiento del crédito son:

- a) La firma del deudor/codeudor/garante solidario en los pagares.
- b) Depósitos en la Caja de Ahorro a la vista o a plazo fijo.
- c) Hipoteca.
- d) Prendaria.
- e) Carta compromiso de pago.

Art. 11° Para Créditos Ordinarios: Podrán ser codeudores solidarios aquellas personas físicas, sean socios/os o no, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que no se hallen en mora con sus obligaciones en la Cooperativa u otras entidades.
- b) Que presente certificado de ingreso de ser trabajadores en relación de dependencia, documentos probatorios de su actividad comercial, industrial y/o profesional si trabaja por cuenta propia, comprobables a satisfacción por el Comité de Crédito, con una antigüedad mínima de seis (6) meses.
- c) Al codeudor no socio se exigirá solvencia económica y buenos antecedentes crediticios.

Art. 12° La garantía del codeudor se aplicará en las líneas de crédito hasta un monto máximo de diez (10) salarios mínimos.

Art. 13° El Comité de Crédito o el Consejo de Administración podrán exigir codeudor solidario para aquellos socios cuya liquidez sea insuficiente para el cumplimiento de su obligación.

Art. 14° Ninguna persona sea socia o no podrá ser codeudor de más de un socio prestatario, ni se admitirán codeudorías cruzadas.

Art. 15° Los Directores del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral y Miembros del Comité de Crédito, no podrán ser codeudores de los créditos mientras dure el ejercicio de los mismos.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DE LA ANDE LTDA.

Personería Jurídica: Decreto N° 9278 del 22/04/1991

RUC: 80021797-7 - **Registro INCOOP:** Nro. 544.

Casa Matriz: Padre Cardozo 360 c/ Avda. España

Teléfonos: 2172546 - 2172530

Agencia Boggiani: Facundo Machain y Avda. Boggiani. (Complejo Boggiani de la ANDE)

Teléfonos: 502230/33 Int.: 3201- Línea Directa: 503.731

e-mail: cooperande@hotmail.com

Asunción

Paraguay

El Gerente de la Cooperativa y los funcionarios en general, tampoco podrán ser codeudores de créditos a ser otorgados por la Cooperativa.

Art. 16° Los créditos con ahorro en caución se aplicarán hasta el monto del mismo, conforme a lo establecido en el Art. 6°. Se podrá acceder a otro tipo de crédito siempre y cuando se tenga amortizado el 50% del crédito vigente y que se cancelara con el nuevo crédito, siempre que no tenga deudas morosas para otros tipos de crédito.

Capítulo VI

De las Solicitudes y Documentaciones

Art. 17° Las Solicitudes de Crédito serán dirigidas al Comité de Créditos y/o Consejo de Administración para su estudio y se establece el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes serán analizadas y dictaminadas por el analista y/o Comité de Crédito, previo cumplimiento del trámite administrativo.
- b) El Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones podrá reconsiderar las solicitudes con dictámenes desfavorables.

Art. 18° Los créditos serán documentados con la firma de un Contrato de Préstamo y el respectivo Pagaré, a la orden de la Cooperativa, según lo especificado en el Art. 23° del presente reglamento.

Capítulo VII

De los Plazos y Montos

Art. 19° El plazo dependerá del monto del crédito solicitado, independientemente del destino y se registrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|------------------|
| a) Desde Gs. 1 hasta un salario mínimo legal vigente. | Hasta 15 meses. |
| b) Desde Gs. 1 salario mínimo hasta 2 salarios mínimos. | Hasta 18 meses. |
| c) Desde Gs. 2 salarios mínimos hasta 3 salarios mínimos. | Hasta 24 meses. |
| d) Desde Gs. 3 salarios mínimos hasta 7 salarios mínimos. | Hasta 36 meses. |
| e) Desde Gs. 7 salarios mínimos hasta 10 salarios mínimos. | Hasta 48 meses. |
| f) Desde Gs. 10 salarios mínimos hasta 20 salarios mínimos. | Hasta 72 meses. |
| g) Más de 20 salarios mínimos. | Hasta 120 meses. |

Para los casos de otorgamiento de créditos de emergencia, el plazo máximo será de 24 meses.

Capítulo VIII

De las Tasas de Interés

Art. 20° Queda establecido el siguiente régimen de tasa de interés a ser aplicada sobre los créditos, conforme a los montos y plazos estipulados en el artículo precedente:

- a) Tasa del 24% anual para créditos concedidos hasta 36 meses.
- b) Tasa del 26% anual para créditos concedidos desde 37 meses hasta 120 meses.

El asociado podrá optar por la modalidad de financiación y pago de cuotas, pudiendo ser el Sistema Alemán o Sistema Frances.

Art. 21° Queda establecido los siguientes conceptos de **Gastos de Crédito** a ser cobrados al socio/a beneficiario/a de un crédito:

- | | |
|---|--------------------|
| ▪ Gastos Administrativos: | 3.50% del capital. |
| ▪ Capitalización de Aporte: | 5% del capital. |
| ▪ Aporte al Fondo de Cancelación por Fallecimiento: | 0.50% del capital. |

Capítulo IX

De los Desembolsos



COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DE LA ANDE LTDA.

Personería Jurídica: Decreto N° 9278 del 22/04/1991

RUC: 80021797-7 - **Registro INCOOP:** Nro. 544.

Casa Matriz: Padre Cardozo 360 c/ Avda. España

Teléfonos: 2172546 - 2172530

Agencia Boggiani: Facundo Machain y Avda. Boggiani. (Complejo Boggiani de la ANDE)

Teléfonos: 502230/33 Int.: 3201- Línea Directa: 503.731

e-mail: cooperande@hotmail.com

Asunción

Paraguay

Art. 22° El desembolso de los créditos se hará en cheque, a la orden del socio prestatario.

Art. 23° De la firma de los pagares:

En caso de socios/as con estado civil casado/a queda establecida la firma de los pagares de la siguiente manera:

- a) Hasta el monto de **3 (tres)** salarios mínimos legal vigente, el/la socio/a casado/a puede firmar solo/a.
- b) En todos los demás casos el/la socio/a casado/a debe firmar el pagare con su cónyuge.

Capítulo X

De las Amortizaciones, Moratorias y Punitorias

Art. 24° El plazo de la amortización o cuotas, incluyendo el capital y los intereses de los créditos, no será mayor de 30 días.

Art. 25° Además se aplicará un interés moratorio de 2% mensual sobre las cuotas vencidas, a partir del decimoquinto día de la fecha de vencimiento, haya mediado o no comunicación justificativa o espera concedida por el Consejo de Administración.

El pago de dichos intereses no implica la liberación del socio afectado, de la responsabilidad de haber atendido con retraso sus compromisos con la Cooperativa.

Art. 26° Establecer que adicionalmente se percibirá un interés punitivo cuya tasa será del 30% anual de la tasa de interés moratorio, siempre que el deudor haya incurrido en mora.

Este porcentaje en concepto de interés punitivo regirá paralelamente con el interés moratorio (a partir del decimoquinto día de mora).

Capítulo XI

De las Sanciones

Art. 27° La mora injustificada de 30 días, inhabilita al socio para ocupar cargos directivos no electivos en la Cooperativa, mientras dure la mora.

Art. 28° La mora injustificada de 30 días en el pago de las obligaciones por parte de los dirigentes de la Cooperativa, será puesta a conocimiento del Consejo de Administración, para las determinaciones que correspondan, conforme al Estatuto Social y será remitida copia de la determinación a la Junta de Vigilancia.

Art. 29° La mora injustificada y reiterada en el pago de las obligaciones, hará perder el derecho del socio a solicitar nuevo crédito en los siguientes casos:

- c) Por dos meses si incurre en mora injustificada de sesenta días, a partir de la fecha del vencimiento de la cuota en mora en cualquiera de los plazos establecidos, a partir de la cancelación del crédito o pago del 50% del crédito vigente.
- d) El Comité de Crédito y el Consejo de Administración se reservan el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de crédito, o solicitar mayor garantía, según el caso, a satisfacción y criterio sujetos a penalizaciones.
- e) Si el cobro fuere realizado por vía judicial, hará perder el derecho de solicitar un nuevo crédito en el plazo de dieciocho meses.
- f) Entiéndase que para el cómputo de las penalizaciones establecidas en este artículo, se tomará la fecha de cancelación de los créditos que motivaron su aplicación.

Art. 30° La reincidencia en las causales previstas en el Art. precedente, dará lugar a la aplicación de las penalizaciones y sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto Social vigente. Se podrá efectuar el pago de las obligaciones de los créditos obtenidos por resultados económicos, aportaciones del socio, cuando la mora fuere considerada grave por el Consejo de Administración.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DE LA ANDE LTDA.

Personería Jurídica: Decreto N° 9278 del 22/04/1991

RUC: 80021797-7 - **Registro INCOOP:** Nro. 544.

Casa Matriz: Padre Cardozo 360 c/ Avda. España

Teléfonos: 2172546 - 2172530

Agencia Boggiani: Facundo Machain y Avda. Boggiani. (Complejo Boggiani de la ANDE)

Teléfonos: 502230/33 Int.: 3201- Línea Directa: 503.731

e-mail: cooperande@hotmail.com

Asunción

Paraguay

Art. 31° Si se constatará la falsedad de datos o documentaciones remitidas por el socio o codeudor, previa interpelación, la Cooperativa dará por decaído todos los plazos y hará exigible la totalidad del saldo adeudado más gastos, si hubiere.

Art. 32° Los socios sancionados por el Art. 29° deberán ganarse nuevamente el derecho para obtener créditos a sola firma, conforme lo estipula el Art. 6° del presente reglamento.

Art. 33° La tasa de interés pactada en el momento del desembolso, tendrá vigencia hasta la completa cancelación de la deuda.

Capítulo XII **Disposición Especial**

Art. 34° Las solicitudes de crédito de hasta Gs. 1.500.000 en cualquier tipo de crédito, podrán ser aprobadas y autorizadas por la Gerencia General, con posterior informe al Comité de Crédito y/o Consejo de Administración en la primera sesión que esta realice, para su ratificación; siempre que el solicitante reúna las condiciones estipuladas en este reglamento.

Art. 35° Queda establecido que en caso de duda o situaciones no contempladas por este reglamento, corresponderá su interpretación o dilucidación al Consejo de Administración, el cual ajustará su actuación a las prescripciones y principios sustentados por los Estatutos Sociales.

Art. 36° El Consejo de Administración y el Comité de Crédito no podrán conceder créditos, en los casos en que el/la socio/a se encuentre cumpliendo alguna de las penalidades indicadas en el presente Reglamento.

Art. 37° El Comité de Crédito y/o Consejo de Administración analizará con mayor detenimiento las solicitudes que puedan representar mayor riesgo (mal antecedente crediticio en la Cooperativa u otras entidades similares, asociados que cuenten con demandas, inhibiciones, etc.)

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria de fecha 07/02/2007, según consta en Acta N° 07/2007 y modificada en fecha 11/02/2008, según consta en Acta N° 07/2008 del Consejo de Administración, y siguientes modificaciones en fecha 10/08/09, según consta en Acta N° 93 del Consejo de Administración, en fecha 15/03/10, según consta en Acta N° 128/10 del Consejo de Administración y en fecha 29/03/10, según Acta N° 132/10 del Consejo de Administración. Modificado por el Consejo de Administración en fecha 30/08/2010, Acta N° 155/2010. Modificado por el Consejo de Administración en fecha 30/08/2010, Acta N° 155/2010. Ampliado en Acta N° 160/2010 de fecha 04/10/2010 del Consejo de Administración. Modificado por el Consejo de Administración en fecha 23/01/2012, Acta N° 236/2012. Modificado Por el Consejo de Administración en fecha 27/05/2013, Acta N° 327/2013. Modificado Por el Consejo de Administración en fecha 22/06/2015, Acta N° 472/2015. Modificado por el Consejo de Administración en fecha 10/11/2015, Acta 504/2015. Modificado Por el Consejo de Administración en fecha 22/06/2015, Acta N° 472/2015. Modificado por el Consejo de Administración en fecha 01/03/2016, Acta 535/2016. Modificado por el Consejo de Administración en fecha 03/08/2016, Acta N° 570/2016. Modificado por el Consejo de Administración en fecha 26/07/2017, Acta N° 678/2017.